



Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Ministerio de Educación y Cultura
C.E.N.T. 11 "Ciudad de Ushuaia"

**Centro de Información y
Documentación Educativa
9410 - Ushuaia Tierra del Fuego
REPUBLICA ARGENTINA**

USHUAIA, 29 NOV 2005

VISTO, el pedido de alumnos y docentes sobre la necesidad de contar con mayor amplitud de opciones sobre el régimen de cursada y exámenes y;

CONSIDERANDO:

Que esta Institución tiene entre sus objetivos lograr la excelencia académica y la óptima formación de los profesionales que de ella egresan.

Que sin apartarse de los preceptos antes mencionados, también es menester adecuar el régimen de cursada y la modalidad de examen de las asignaturas para posibilitar la formación de los alumnos y evitar que puedan sufrir limitaciones en la asistencia por razones atendibles.

Que es facultad del suscripto dictar el presente acto administrativo.

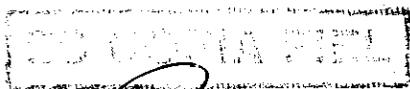
Por ello:

**EL RECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO DE NIVEL
TERCIARIO Nº 11 "CIUDAD DE USHUAIA"
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Implementar la figura del ALUMNO COMPLEMENTARIO, para todos aquellos alumnos que no pudieran cursar regularmente por razones atendibles, conforme lo establecido en ANEXO I que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º.- Notificar al personal docente de la Institución, cumplido, archivar.-

DISPOSICIÓN CENT Nº 026/05



Lic. Emilce Noemí LAITA
SECRETARIA CENT Nº 11
CIUDAD DE USHUAIA

Ing. Carlos M. BONGIOVANNI
RECTOR DEL CENT Nº 11
CIUDAD DE USHUAIA

B-32



Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego.
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Ministerio de Educación y Cultura
C.E.N.T. 11 "Ciudad de Ushuaia"

026

ANEXO I

Alumno Complementario

1. Podrán adquirir el carácter de alumno complementario quien no haya aprobado el cursado de un espacio curricular de régimen cuatrimestral o anual, o quien no haya podido cursar en forma regular la asignatura por diversas razones que deberá justificar elevando nota al rectorado adjuntando los antecedentes necesarios para la evaluación correspondiente..

Las autoridades analizarán las causales esgrimidas, otorgando la categoría de alumno complementario, de corresponder.

Las coordinaciones de cada nueva carrera que se implemente establecerán los espacios curriculares que puedan ser aprobados por medio de la figura del alumno complementario.

Los exámenes para alumnos complementarios comprenderán el programa completo de la materia y constarán de dos evaluaciones. El primer examen será de carácter escrito y equivaldrá a los parciales que se rinden para cursar un espacio curricular. Aprobada esta instancia (con nota no inferior a seis puntos), el segundo examen será oral y equivaldrá al examen final de los alumnos regulares, pero con el programa completo.

En las asignaturas que contemplen la realización de un trabajo o escrito a modo de evaluación para regularizar la materia, el docente podrá solicitar al alumno complementario un trabajo similar, que reemplazará al examen escrito antes mencionado.

Serán evaluadas y calificadas la expresión escrita y la expresión oral, pudiendo ser causa de desaprobación del espacio curricular el dominio deficiente de las mismas.

Los alumnos que aprueben la primera instancia y no la segunda deberán presentarse nuevamente y rendir la asignatura completa.

2. Espacios curriculares que podrán ser rendidos a través de la figura del alumno complementario:

Técnico Superior en Comunicación Social

Primer ciclo

Sociología

Literatura Iberoamericana

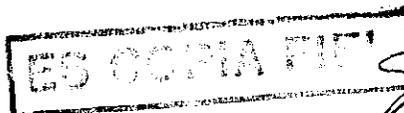
Metodología de la Investigación Científica

Historia Política y Social Contemporánea

Problemática de la Comunicación Social

Segundo ciclo

Historia Social Argentina



Lic. Emilce Noemi LAYTA
SECRETARIA CENT Nº 11
CIUDAD DE USHUALA



Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Ministerio de Educación y Cultura
C.E.N.T. 11 "Ciudad de Ushuaia"

026

Teoría y Sistemas de Comunicación Social
Inglés I

Tercer ciclo
Antropología Cultural
Inglés II

Técnico Superior en Gestión Hotelera.

Primer ciclo
Introducción al Turismo
Inglés I
Historia Argentina
Geografía Física y del Turismo
Administración de Empresas
Servicios Turísticos
Introducción a la Hotelería
Relaciones Públicas
Psicosociología del Tiempo Libre
Contabilidad I

Segundo Ciclo
Informática I
Inglés II

Historia Regional
Administración Hotelera
Administración de Recursos Humanos

Ética Profesional
Organización de Eventos
Francés I

Tercer Ciclo
Inglés III
Francés II
Derecho Aplicado
Contabilidad II
Marketing
Informática II
Metodología de la Investigación

Analista Superior en Recursos Humanos

Primer Año



Lic. Ernice Noemi LAITA
SECRETARIA CENT Nº 11
CIUDAD DE USHUAIA



026

Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Ministerio de Educación y Cultura
C.E.N.T. 11 "Ciudad de Ushuaia"

Instituciones del Derecho

Organización y Administración de Empresas

Relaciones Humanas

Historia Económica, Social Mundial y Argentina

Filosofía y Lógica

Inglés I

Álgebra y Cálculo Numérico

Fundamentos de Contabilidad

Gestión y Administración de los Recursos Humanos

Segundo Año

Derecho Individual y Colectivo de Trabajo

Economía General y Laboral

Estructura Económica, Social Mundial y Argentina

Estadística Social

Inglés II

Psicosociología General y Laboral

Administración de los Recursos Humanos II

Tercer Año

Derecho de la Seguridad Social

Derecho Administrativo y Procesal del Trabajo

Remuneraciones y Beneficios

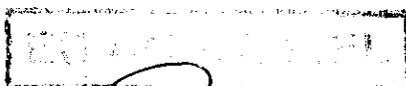
Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo

Relaciones Laborales

Inglés III

Administración de los Recursos Humanos III

Ing. Carlos M. BONGIOVANNI
RECTOR DEL CENT Nº 11
CIUDAD DE USHUAIA



Lic. Emilce Noemí LAITA
SECRETARIA CENT Nº 11
CIUDAD DE USHUAIA

internacionales o disposiciones legales especiales sobre equivalencia de estudios de ese nivel, los aspirantes deberán gestionar la aplicación de tales regímenes y la consiguiente habilitación de sus títulos.

Artículo 27°: Curso preparatorio general. Los aspirantes al ingreso deberán aprobar, antes de su inscripción definitiva, un curso preparatorio, cuyo programa, duración, organización y exigencias mínimas serán establecidas anualmente por el Consejo Directivo, elevando los antecedentes a DINEA.

Artículo 28°: Excepciones. Podrán ingresar directamente sin aprobar el curso preparatorio, los siguientes aspirantes:

- a) Los egresados de las universidades argentinas y demás Institutos de nivel terciario legalmente reconocidos, con planes que importen dos o más años de estudios posteriormente a los de nivel medio, y de especialidad afín con la carrera a seguir.
- b) Los alumnos provenientes de algunos de los establecimientos o Institutos expresados en el inciso anterior que hayan aprobado el primer año de una carrera afín a las que se cursen en el CENT a ingresar o, en su defecto, un conjunto de materias que a juicio de la Dirección Nacional equivalen a las que se dictan en el Primer año de estudios.

Artículo 29°: El curso preparatorio habilitará para el ingreso durante el año de su aprobación y el siguiente.

Artículo 30°: Norma General. Los aspirantes al ingreso deberán trabajar, por cuenta propia o ajena, en tareas técnicas afines a la especialidad durante toda la carrera. El cumplimiento de este requisito se acreditará con el certificado de trabajo, que deberá especificar la función que desempeña el aspirante, o con prueba fehaciente de la actividad por cuenta propia.

Artículo 31°: Inscripción Provisional: Los aspirantes al ingreso quedarán incriptos, con carácter provisional, mediante la presentación, con anterioridad al curso preparatorio general y dentro de los planes fijados por la Dirección Nacional, de la siguiente documentación:

- a) Formulario oficial de ingreso.

- b) Documento Nacional de Identidad o Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica.
- c) Certificación provisional (honrosa o póstula) de estudios completos de enseñanza media, expedida por el establecimiento donde fueron cursados, sin legalizar. En su defecto, certificado que acredite haber cursado o estar cursando el último año de dicha enseñanza. En este último caso, la aprobación del curso preparatorio quedará condicionada a la presentación del certificado indicado en primer término.

Artículo 32°: Inscripción definitiva. La inscripción provisional se convertirá en definitiva mediante la aprobación del curso preparatorio, o la resolución que declare al aspirante eximido del mismo, y la presentación de la siguiente documentación, antes del 30 de abril del año de ingreso:

- a) Título o certificado analítico de estudios completos de enseñanza media, debidamente legalizado por las autoridades docentes que corresponda. En caso de demora en el trámite de la legalización, los Rectores de los CENT aceptarán provisionalmente una constancia de título o certificado en trámite, extendida por las autoridades del establecimiento que lo expidió, la que deberá ser canjeada por el título o certificado legalizado antes del 31 de octubre del año de la inscripción.
- b) Certificado de trabajo o prueba fehaciente de la actividad por cuenta propia, en tareas técnicas afines a la especialidad que ha de cursarse.

Artículo 33°: Los Rectorados de los CENT entregarán a cada alumno reglamentariamente inscripto una "Libreta de Estudiante" que acreditará su carácter de tal y contendrá las constancias fundamentales relativas a estudios cursados y exámenes rendidos. Su presentación será obligatoria para rendir exámenes y efectuar trámites oficiales.

CAPITULO VIII - DE LAS EQUIVALENCIAS

Artículo 34°: No existirán equivalencias de estudios ni habrá articulación horizontal ni vertical con planes similares de otros organismos.

CAPITULO IX - REGIMEN LECTIVO

Artículo 35°: La Dirección Nacional aprobará anualmente

te, antes del 31 de diciembre de cada año, el Calendario Académico del año siguiente. Dicho calendario se confeccionará sobre las siguientes bases:

- a) El período de clases comenzará el 1º de abril y terminará el 15 de noviembre.
- b) Tres turnos de exámenes generales, fuera del período de clases antes indicado, con los turnos que a continuación se indican:
 - Primer turno: noviembre-diciembre, con dos llamados (uno en cada mes).
 - Segundo turno: marzo, con dos.
 - Tercer turno: julio, con dos.
- c) El alumno desaprobado en el primer llamado no podrá presentarse en el segundo.

Artículo 36º: Todas las materias se dictarán de acuerdo con lo establecido.

Artículo 37º: Horario lectivo. Los Rectores fijarán el horario lectivo de los CENT, de acuerdo con las características de su zona y sus propias necesidades docentes, respetando las siguientes normas:

- a) El horario general deberá ser compatible con las obligaciones laborales y profesionales de los alumnos.
- b) Los horarios particulares de cada materia deberán articularse de modo que los alumnos que así lo deseen, puedan cursar simultáneamente la totalidad de las materias de cada uno de los ciclos en que se divide el plan de estudios.

Artículo 38º: Programas analíticos. Antes del 31 de marzo de cada año, los profesores deberán al Rectorado, a los efectos de su aprobación por parte del Consejo Directivo, los proyectos de programas analíticos de su materia, con las correspondientes listas de trabajos prácticos obligatorios.

Artículo 39º: Publicidad. El Calendario Académico, los horarios lectivos, los programas analíticos y las demás normas que dicten los Rectorados de los CENT para organizar la actividad docente, deberán darse a publicidad, y difundirse ampliamente entre docentes y alumnos, inmediatamente después de ser aprobados.

CAPITULO X - A - REGIMEN DE INSCRIPCION Y PROMOCION

Artículo 40º: Requisitos generales. La promoción del alumno, durante la carrera, se obtendrá mediante la aprobación de cada materia del respectivo plan de estudios. Para la aprobación de una materia, se requerirá:

- a) Inscribirse en ella.
- b) Cursarla regularmente, lo cual implica:
 - Asistir a las clases teóricas y prácticas.
 - Aprobar los trabajos prácticos obligatorios.
 - Aprobar los exámenes parciales exigidos.
- c) Aprobar el examen final.

Artículo 41º: Inscripción en Primer Año. La inscripción del alumno en el CENT implicará su inscripción automática y obligatoria en todas las materias del Primer Año del Plan de Estudios.

Artículo 42º: Inscripciones posteriores. En los casos no comprendidos en el artículo anterior, el alumno deberá inscribirse expresamente en las materias que desea cursar, respetando las siguientes normas:

- a) Para inscribirse en una determinada materia, deberá haber cursado regularmente sus correlativas inmediatas y tener aprobadas sus correlativas mediatas (correlativas de correlativas).
- b) Deberá inscribirse anualmente, en un mínimo de materias equivalente a la mitad más una del total del Ciclo.
- c) No podrá cursar, simultáneamente, materias correspondientes a tres ciclos consecutivos del respectivo plan de estudios.

Artículo 43º: Excepciones. Las únicas excepciones a las normas del artículo anterior, serán las siguientes:

- a) Cuando a el alumno le falte, para terminar su carrera, un número de materias igual o menor al de las del último año del respectivo plan de estudios, no se aplicarán las normas de los incisos a) y b) y c) del artículo 42º.
- b) Cuando el alumno deba cursar por segunda vez una materia, en razón de no haberla aprobado dentro del plazo reglamentario, dicha materia no se tendrá en cuenta para la inscripción según incisa c), ni para...

rán a sus correlativas la exigencia establecida en el inciso a) del artículo 42°.

- c) Cuando se produzca un cambio en el plan de estudios, el Rectorado podrá autorizar, a solicitud de los alumnos interesados, excepciones transitorias a las normas de los incisos a) y c) del artículo 42° a los efectos de evitarles una prolongación imprevista de su carrera.

Artículo 44°: Asistencia o citas. La inasistencia a más del 25% de las clases en el transcurso de un curso será considerada como falta de inscripción. En casos excepcionales, justificables, el Rectorado, a solicitud del alumno interesado, podrá ampliar ese margen hasta un máximo del 35%.

El cómputo se hará de la siguiente manera: La asistencia se tomará por materia y el cómputo se efectuará sobre el total de clases correspondientes a cada materia en el cuatrimestre de acuerdo con el calendario. La caducidad de la inscripción en una materia, no perjudicará la inscripción en las demás. La asistencia a clase tendrá validez por el término de un año y siete meses a contar desde el mes de inicio del año siguiente a aquél en que fue cumplida. Dicha validez se perderá en las materias en que el alumno resultara desaprobado por tercera vez. Se exceptuará de esta disposición al que adude una materia para terminar la carrera, la que podrá rendir sin necesidad de recurrarla, en un lapso de tres años.

Artículo 45°: Trabajos prácticos. La falta de aprobación de los trabajos prácticos obligatorios de una determinada materia, dentro del plazo que establece el Calendario Académico de cada CENT, implicará la caducidad de la inscripción en ella sin perjudicar a la inscripción de los demás.

Artículo 46°: Excepciones a la obligación de cursar materias. La obligación de cursar regularmente las materias, reconocerá una sola excepción, a saber: los alumnos podrán rendir la materia INGLÉS TÉCNICO sin obligación de cursarla previamente. El examen correspondiente podrá rendirse una sola vez y, en caso de no ser aprobado, el alumno quedará obligado a cursar regularmente la materia.

B - EVALUACION

Artículo 47°: Norma general. En cada CENT, cada cátedra

establecerá el sistema metodológico de evaluación que considere más adecuado, con sujeción a las normas de este Reglamento.

Artículo 48°: Examen final - Requisitos. Para poder presentarse al examen final de evaluación de una materia, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Heber cumplido el porcentaje de asistencia establecido en cada cátedra.
- Heber aprobado los trabajos prácticos exigidos en cada cátedra.
- Heber aprobado los exámenes parciales.
- Heber aprobado previamente las materias correlativas.

Artículo 49°: Plazo.

- El alumno que, por tres veces, resultare aplazado en una materia deberá recurrarla.
- En casos excepcionales plenamente justificados, en que el alumno no pudiera presentarse en los períodos reglamentarios, el Rector podrá prorrogar dicho plazo, hasta un máximo de tres turnos más de examen.

Artículo 50°: Programa de examen. El programa sobre el cual versará el examen final será el programa analítico correspondiente.

Artículo 51°: Examinadores. El examen final será tomado por una mesa examinadora constituida por tres profesores, preferentemente de materias afines. El profesor que dictó el curso integrará la correspondiente mesa examinadora como presidente de la misma. En caso de impedimento, será reemplazado por el Rector.

Artículo 52°: Calificación. El rendimiento del alumno será calificado con números enteros, dentro de la escala de 0 a 10. Para la aprobación del examen y la promoción del alumno se requerirá, como mínimo, 4 puntos. La decisión se adoptará por simple mayoría y será siempre irrevocable. A efectos que hubiese lugar, la calificación numérica precedente tendrá la siguiente equivalencia conceptual: 0: reprobado; 1/3: insuficiente; 4/5: aprobado; 6/7: bueno; 8/9: distinguido; 10: sobresaliente.

Artículo 53°: Actos. El resultado del examen se hará constar en acta, firmada por todos los integrantes de la mesa

examinadora y visada por el Secretario, tanto en el original como en el duplicado. El original deberá labrarse en libro foliado. El duplicado, se remitirá a la Dirección Nacional para su archivo.

CAPITULO XI - ALUMNOS PASIVOS

Artículo 54°: Alumnos Pasivos. El alumno que en el transcurso de un año calendario (1/1 al 31/12) no aprueba, sin causa justificada, por lo menos una asignatura del respectivo plan de estudios, pasará a la condición de alumno pasivo. En la aplicación de esta norma se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

- a) No se computará el año de ingreso al CENT.
- b) Se considerarán causas justificadas: el servicio militar obligatorio, una enfermedad prolongada y cualquier otra circunstancia similar, ajena a la voluntad del alumno, que reduzca considerablemente sus posibilidades de estudio.

Artículo 55°: Trámite de justificación. La solicitud de justificación prevista en el artículo anterior, deberá presentarse dentro de los 30 días de finalizado el año, juntamente con los comprobantes de la causal invocada y será resuelta por el Rector.

Artículo 56°: Readmisión sin examen. La readmisión del alumno pasivo, sin examen previo, podrá otorgarse hasta dos veces en el transcurso de la carrera, cuando se considere que la interrupción de los estudios no ha ocasionado una disminución grave de los conocimientos adquiridos. A los efectos de esta apreciación, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) El tiempo de efectiva interrupción de los estudios, que no podrá exceder de tres años.
- b) La causa de la interrupción.
- c) El rendimiento anterior del alumno.

Artículo 57°: Readmisión con examen. Cuando no sea aplicable el artículo anterior o ya se lo hubiera aplicado dos veces, la readmisión del alumno pasivo se otorgará previa aprobación de un examen especial, y no más de dos veces en el transcurso de la carrera. El examen de readmisión será elaborado por el Consejo Directivo y tendrá por

objeto actualizar los conocimientos necesarios para la continuación normal de los estudios y versará sobre los temas fundamentales de las materias básicas aprobadas anteriormente. El tema del examen será comunicado al alumno con 24 horas de anticipación.

Artículo 58°: Trámite de readmisión. La solicitud de readmisión será resuelta por el Rector y la aprobación de DINEA previo dictamen del Consejo Directivo. En caso de resolución favorable el Rector designará un tribunal "ad-hoc", que recepcionará un examen global escrito.

CAPITULO XII

A - REGIMEN DE PASES

Artículo 59°: El pase de alumnos de un CENT a otro, sólo será posible en el caso en que ambos posean igual modalidad.

Artículo 60°: Para solicitar y obtener el pase, el alumno acreditará:

- a) El cambio de su residencia o de su lugar de trabajo.
- b) La dificultad práctica y notoria para asistir regularmente a clases, derivada de aquellas causas.

Artículo 61°: En todos los casos los pases se extenderán de acuerdo con lo establecido al efecto por la Resolución Ministerial N° 1834/80.

B - CERTIFICADOS Y TITULOS

Artículo 62°: Los Certificados y Títulos se extenderán de acuerdo con las pautas establecidas por la Resolución Ministerial N° 1834/80.